



SECRETARIA SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA SALA LABORAL DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA,

Cód. Único de Rad: 08001310500320180040701
Rad. Interno: 69.148-A
Demandante: MONICA PATRICIA TORRES COLINA
Demandado: COLPENSIONES
MAGISTRADO PONENTE: JESÚS R. BALAGUERA TORNÉ

Se dictó sentencia cuya fecha y parte resolutive son del siguiente tenor:

"...Barranquilla D.E.I.P., a los veinticinco (25) días del mes de febrero de dos mil veintidós (2022)

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR los numerales SEGUNDO -2º-, TERCERO -3º- y CUARTO -4º- de la parte resolutive de la sentencia de fecha nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2.020), proferida por la señora Juez Tercero -3º- Laboral del Circuito de Barranquilla, dentro del juicio ordinario laboral promovido por la señora MONICA PATRICIA TORRES COLINA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", los cuales quedarán de la siguiente forma: SEGUNDO: CONDENAR a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, a reconocer el acrecentamiento de la sustitución pensional (en un 100%), a la demandante señora MONICA PATRICIA TORRES COLINA, identificada con CC No. 32.754.804 expedida en Barranquilla, en calidad de compañera permanente supérstite del afiliado fallecido señor FLAVIANO ENRIQUE BERMEJO MARTINEZ (Q.E.P.D.), a partir del 23 de abril de 2.016 y hasta el 30 de septiembre de 2.017. TERCERO: CONDENAR a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, a reconocer y pagar a favor de la demandante señora MONICA PATRICIA TORRES COLINA, identificada con CC No. 32.754.804 expedida en Barranquilla, en calidad de compañera permanente supérstite, las diferencias en las mesadas pensionales retroactivas causadas desde 23 de abril de 2.016 y hasta el 30 de septiembre de 2.017, las cuales ascienden al monto de \$7.469.097,33. CUARTO: CONDENAR a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, a reconocer y pagar a favor de la demandante señora MONICA PATRICIA TORRES COLINA, identificada con CC No. 32.754.804 expedida en Barranquilla, en calidad de compañera permanente supérstite, intereses moratorios del art. 141 de la ley 100 de 1.993, sobre las diferencias pensionales debidas y no pagadas, a partir del 14 de abril de 2.017 y hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación pensional, momento para el cual se deberá aplicar la tasa máxima de interés regente, ello, sobre el saldo de mesadas que subsista luego de aplicada la respectiva deducción proporcional para salud." SEGUNDO: CONFIRMAR la sentencia de primera instancia en todo lo demás, por las razones expuestas en ésta providencia. TERCERO: Las costas de segunda instancia estarán a cargo de COLPENSIONES y a favor de la demandante, fijando el Magistrado Ponente como agencias en derecho el equivalente a un (1) SMLMV; suma que será liquidada de manera concentrada por el juzgado de conocimiento como lo ordena el art. 366 del C.G.P. CUARTO: En su oportunidad devuélvase el expediente al juzgado de origen..."

El presente **EDICTO** se fija en un lugar visible de la secretaria por tres (3) días

03/03/2022 siendo las ocho de la mañana (8:00 am).



**SECRETARIA SALA LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA**

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL
Secretario Sala Laboral.

Se deja constancia que el presente EDICTO fue desfijado hoy	07/03/2022 siendo las cinco de la tarde (5:00 pm).
--	--

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL
Secretario Sala Laboral

DNTC